

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 193

LEGISLADORES

Nº **265**

PERIODO LEGISLATIVO 2010

EXTRACTO BOQUE MPV. PROYECTO DE RESOLUCION.
SOLICITANDO AL PER. A TRAVES DEL DIRECTORIO
DEL I.P.A.U.S.S. INFORME SITUACION PATRIMU.
NIAL DEL INSTITUTO Y OTROS ITEMS.

Entró en la Sesión de : 26 AGO. 2010

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____

517
Al

621002 (Créditos por salud propios del subsistema de Servicios Sociales) al subsistema de Previsión Social; y

4. informe técnico conteniendo las conclusiones, observaciones y análisis crítico efectuado por el organismo respecto al informe o estudio actuarial;
5. cantidad total de beneficiarios de Pasividad concedidos al 31 de diciembre de 2006, 2007, 2008 y 2009 individualizados según Ley territorial 244 y leyes provinciales 460, 561, 711 y sus modificatorias 721 y 732 y cantidad mensual total de beneficios concedidos entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de julio de 2010 discriminados como mínimo según tipo de beneficio de la siguiente forma:

a) jubilaciones Ordinarias:

- a.1.) jubilaciones ordinarias, artículo 38 de la Ley territorial 244 y artículo 21, inciso a) de la Ley provincial 561; y
 - a.2.) jubilación ordinaria de 25 años de servicio en las administraciones que hoy integran el Régimen Provincial de Previsión Social, artículo 21, inciso b) Ley provincial 561.
6. Todo otro elemento que se considere relevante para comprender con mayor profundidad la situación actual y futura de las finanzas del IPAUSS.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2010.

RESOLUCIÓN Nº

/10.-

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The signature appears to be 'A. Proenza'. The stamp is partially obscured by the signature.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El artículo 14 de la ley provincial N° 641 determina textualmente que "el Instituto someterá a consideración del Poder Legislativo Provincial, por intermedio del Poder Ejecutivo:

- a) El presupuesto general de gastos y recursos, su reestructuración o modificaciones parciales que sean necesarias introducir para una mejor administración;
- b) los acuerdos firmados con otras dependencias nacionales, provinciales o municipales, coordinando la acción en el ámbito de su competencia;
- c) la memoria, balance general, estado de situación patrimonial, estado demostrativo de gastos y recursos y las estadísticas de afiliados y beneficiarios de cada Ejercicio;
- d) las modificaciones que consideren necesarias efectuar en las leyes y disposiciones, en base a la experiencia recogida con motivo de la aplicación de las mismas, o la creación de nuevas disposiciones con miras a ampliar los beneficios, consolidar los que ya reconoce, o mejorar los servicios;
- e) un estudio actuarial que deberá realizarse cada diez (10) años como máximo, el que determinará la situación económico-financiera del Instituto y las modificaciones que deban introducirse a la legislación para su sostenimiento en el tiempo. El estudio deberá ser realizado a través de empresas especializadas en trabajos de esa naturaleza, de reconocida solvencia a nivel nacional y contratadas previa licitación pública.

El I.P.A.U.S.S.a través de la Nota N° 169/08, que ingresó a esta Cámara como Comunicación oficial 218/08, adjuntaba el informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 313/08 (solicitado al I.P.A.U.S.S.) sobre el estado de situación financiera y patrimonial y la Situación del Sistema Previsional en general.

Este es el último antecedente e información con la que contamos del Instituto y del sistema previsional, ingresada formalmente.

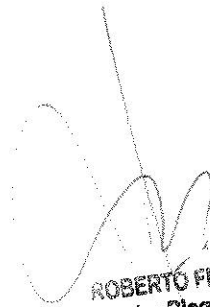
Es por ello que, si bien se han ingresado diversos proyectos respecto a la reformulación del sistema, queremos conocer con exactitud cual es hoy la real situación del sistema previsional provincial y su proyección, con la documentación que lo sustente, asimismo hacer efectivo lo establecido en el artículo 14 de la ley provincial N° 641.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

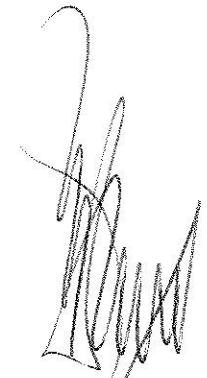


Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

Por lo que solicitamos a nuestros pares nos acompañen con la presente iniciativa.


ROBERTO FRATE
Legislador Bloque M.P.F.
Poder Legislativo

C.P. DAMIAN LOFFLER
Legislador Bloque M.P.F.
Poder Legislativo


ROBERTO FRATE
Legislador Bloque M.P.F.
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

AS 265

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través del Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), informe a esta Cámara Legislativa lo siguiente:

1- Situación patrimonial del Instituto; en especial todos los créditos y derechos provenientes de aportes y contribuciones pendientes de ingreso, realizando un detalle de cada uno de los entes empleadores, convenios de pago, plazos; incluyendo las fechas en que se contrajeron, discriminados por cada uno de los subsistemas administrados por ese organismo (Previsión social y Servicios Sociales);

2- Memoria, balance general, estado demostrativo de gastos y recursos:

a) ejecutado, correspondiente al presupuesto aprobado para el ejercicio 2010, indicando especialmente ingresos mensuales en concepto de aportes y contribuciones discriminados según subsistema entre presupuestado, devengados y efectivamente ingresados.

b) ejecutado correspondiente al presupuesto aprobado para el ejercicio 2010, indicando especialmente erogaciones mensuales, en concepto de "gastos de funcionamiento", "haber de pasividad" y "prestaciones medico asistenciales", discriminados según subsistema entre presupuestados, devengados y efectivamente ingresados.

✓ c) si se están imputando erogaciones correspondientes a las partidas 621-621002 (Créditos por salud propios del subsistema de servicios sociales) al subsistema de Previsión Social.

✓ d) si pese a existir informes técnicos que determinaban que sobre la totalidad de los gastos generales de funcionamiento del organismo correspondía imputar un 23,17% al subsistema de previsión social y un 76,83% al subsistema asistencial, se mantiene a la fecha por decisión política, una imputación de 50% y 50%.

3- Estudio actuarial que debe realizarse cada diez (10) años como máximo, que determina la situación económico-financiera del Instituto. Asimismo informar si se han contratado empresa/s especializadas previa licitación pública para la concreción del mismo, y cuál ha sido el resultado.

4- Informe técnico conteniendo las conclusiones, observaciones y análisis crítico efectuado por el organismo respecto al informe o estudio actuarial.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

AS 265

5- Cantidad total de beneficiarios de de Pasividad concedidos al 31-12 de 2006, 2007, 2008 y 2009 individualizados según ley (244, 460, 561, 711 y sus modificatorias 721 y 732) y cantidad mensual total de beneficios concedidos entre el 01-01-2010 y el 31-07-2010 discriminados como mínimo según tipo de beneficio de la siguiente forma:

a) Jubilaciones Ordinarias:

a.1. Jubilaciones Ordinarias (Artículos 38 de la Ley Territorial 244 y 21 inc. a) de la ley 561

a.2. Jubilación Ordinaria 25 años de servicios en las administraciones que hoy integran el régimen provincial de Previsión Social (artículo 21 apartado b) ley 561.

6- Todo otro elemento que se considere relevante para comprender con mayor profundidad la situación actual y futura de las finanzas del Instituto Provincial de Previsión Social. I P. A. U. S. S

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Registrese, comuníquese y Archívese.

LEGISLADURA PROVINCIAL
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

APROBADO

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”